



El Senado y la Cámara de Diputados

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

INSTITUTO NACIONAL DE LA PERA Y LA MANZANA

TITULO I

De su creación

CAPITULO I

Carácter y ámbito

ARTICULO 1º — Créase el Instituto Nacional de la Pera y la Manzana, en adelante el INPM, como ente de derecho público no estatal con jurisdicción en todo el territorio de la República Argentina.

CAPITULO II

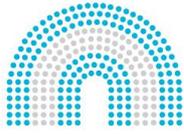
Sede

ARTICULO 2º — Fijase como sede central del INPM la ciudad de Allen, provincia de Río Negro, República Argentina, pudiendo contar con delegaciones en el ámbito del territorio nacional.

CAPITULO III

Objetivos

ARTICULO 3º — Los objetivos del INPM son promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de las peras y manzanas, por medio de las siguientes acciones: a) mejorar la competitividad del sector productivo e industrial, b) promover el desarrollo de los productores primarios de la región y certidumbre en la primera venta de fruta, c) desarrollar el mercado interno, d) generar un



mecanismo de transparencia comercial, e) promover el agregado de valor, f) impulsar la exportación de excedentes de alta calidad con precios sustentables, g) incentivar el modelo de gestión asociativa.

TITULO II

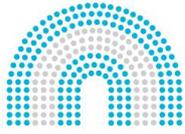
De las funciones

ARTICULO 4º — El organismo creado por la presente ley cumple las siguientes funciones:

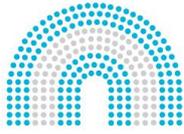
- a) Promover el desarrollo económico, social, ambiental y territorialmente sustentable de la producción de la pera y la manzana.
- b) Fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización de la Pera y la Manzana, sus insumos y productos y subproductos derivados.
- c) Fomentar el consumo de la pera y la manzana en el mercado interno y externo realizando acciones, estudios de investigación y diseño de estrategias para la ampliación sustentable de los mismos;
- d) Poner en funcionamiento el Observatorio de la Marcha de la Actividad de la Pera y la Manzana.
- e) Aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos reglamentarios y disposiciones existentes y las que pudieran dictarse relacionadas con los objetivos de la presente ley;
- f) Implementar mecanismos de apoyo y estímulo a los productores, elaboradores, empacadores, industrializadores y comercializadores radicados en el país;
- g) Identificar, diseñar estrategias e implementar procedimientos tendientes a optimizar la rentabilidad y competitividad del sector; que favorezcan el desarrollo de los productores primarios radicados en las regiones productoras de peras y manzanas frente a las posiciones monopólicas, oligopólicas y oligopsónicas del mercado; de acuerdo a la Ley de Defensa de la Competencia N°25.156;



- h) Planificar, organizar y participar de toda actividad o acontecimiento que contribuya a la promoción de la peras y manzanas en todas sus variedades y derivados dentro y fuera del país celebrando convenios de cooperación con otras instituciones oficiales o privadas del país y del exterior; así como en los aspectos de regulación del mercado en el que se participa;
- i) Coordinar con los organismos competentes en materia alimentaria la ejecución de planes y programas relacionados con las buenas prácticas en lo referente a la producción, elaboración, empaque, industrialización, comercialización y consumo de las peras y manzanas en todas sus variedades; procurando una equitativa distribución de la rentabilidad entre sus distintos actores;
- j) Participar en la elaboración de normas generando la unificación de criterios para la tipificación del producto y normas de calidad que éste debe reunir para su comercialización;
- k) Monitorear el cumplimiento, para la comercialización en fresco, de los correspondientes certificados, estándares de calidad, que tipifican el producto;
- l) Crear un banco de datos para la realización de estadísticas, censos, análisis de los distintos sectores del mercado, relevamiento y difusión de las normativas sanitarias y requisitos de calidad vigentes en mercados actuales o potenciales con relación a las peras y manzanas y derivados;
- m) Realizar actividades de asistencia técnica, capacitación, análisis y asesoramiento, relacionadas con la producción, elaboración, industrialización y comercialización de peras y manzanas y derivados;
- n) Facilitar el intercambio institucional del personal técnico, profesional e idóneo a través de convenios y del acceso a fondos para solventar becas en universidades nacionales o extranjeras e instituciones de estudios, promoción y capacitación en todas las áreas que competen a las actividades a desarrollar por el INPM;



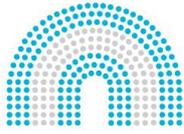
- o) Dar sustentabilidad a la producción de los pequeños y medianos productores y a sus economías mediante políticas específicas de protección del sector conservando la eficiencia y productividad mediante la promoción de distintas formas asociativas entre ellos y en particular a las cooperativas de la zona productora; asignando los recursos necesarios para garantizar dicho cometido;
- p) Asesorar al Poder Ejecutivo nacional y a los provinciales en materia de su competencia;
- q) Acordar anualmente entre los distintos sectores participantes del INPM los precios de referencia para los productos elaborados y precios mínimos para las distintas variedades de peras y manzanas. Este último será de cumplimiento obligatorio en consonancia con los datos anuales emitidos por el Observatorio de la Marcha de la Actividad de la Pera y la Manzana, los cuales mediante acta pertinente los sectores deben respetar. Si el acuerdo es por unanimidad se eleva el acta al Ministerio de Agroindustria de la Nación para protocolización. De no lograr unanimidad se podrá generar un acta acuerdo con dos tercios (2/3) de los integrantes del Directorio, la cual se elevará al Ministerio de Agroindustria de la Nación para que en un plazo de veinte (20) días hábiles ratifique o rectifique los valores. En caso de no expedirse quedará firme el acta acuerdo de los dos tercios de los integrantes del Directorio. Si las partes no llegasen a un acuerdo, la cuestión será sometida al arbitraje de la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca quien deberá laudar, según las pautas arriba mencionadas. El incumplimiento del acuerdo hacen pasible al infractor, de multas graduables de acuerdo a lo especificado en el título X de la presente ley.
- r) Fiscalizar el cumplimiento del precio mínimo para cada una de las diferentes variedades de frutos de su competencia, participando activamente en generar compensaciones respaldadas por la información brindada por el Observatorio;
- s) Proponer el establecimiento de retenciones, compensaciones y subsidios para la reconversión y diversificación de cultivos a las autoridades competentes;



- t) Establecer ante los diversos organismos municipales, provinciales o nacionales su competencia en todo lo que atañe a sus funciones y facultades;
- u) Coordinar medidas con las instituciones responsables de las normas vigentes fitosanitarias, bromatológicas y ambientales de cultivo y producción de la materia prima, así como de elaboración de productos derivados y aquellas de idoneidad técnica en la producción, elaboración, industrialización y comercialización de las peras y manzanas y derivados, y en las que ingresarán desde el exterior sin perjuicio de las normas internacionales que rijan en la materia de su competencia; para la aplicación de las mismas;
- v) Promover la certificación o denominación de calidad de origen a aquel producto que sea cultivado, elaborado, estacionado, industrializado y envasado en la zona productora de acuerdo a la legislación nacional e internacional vigente en la materia;
- w) Coordinar el control de la actividad con todas las instituciones y entidades que intervengan directa o indirectamente en el comercio interno o exterior de peras y manzanas;
- x) Constituir fondos con fines específicos que serán integrados y administrados directamente por el INPM, acorde a sus objetivos;
- y) Elaborar propuestas de naturaleza tributaria, aduanera y crediticia a los organismos oficiales competentes en la materia.

ARTICULO 5° – Créase el “REGISTRO NACIONAL DE TRANSPARENCIA COMERCIAL DE PEPITAS” en el cual deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas que intervengan en la producción, comercialización o industrialización de las cadenas agroalimentarias de peras o manzanas.

ARTÍCULO 6° — Créase el “REGISTRO DE CONTRATOS DE COMPRA Y VENTA” por el que los comercializadores de peras o manzanas deberán declarar información referente a cada contrato de compra y venta que implique transferencia de propiedad de la mercadería por parte de los productores primarios.



ARTÍCULO 7° — Créase el “SISTEMA DE DECLARACIÓN DE MOVIMIENTOS” en el cual deberán registrarse las transacciones entre productores o comercializadores de la cadena agroalimentaria de peras o manzanas.

ARTÍCULO 8° — Entiéndase por “comercializador” a toda persona física o jurídica que sea sujeto de compra o venta de peras o manzanas, transforme o no la mercadería, con excepción del productor primario.

ARTÍCULO 8° BIS— El Instituto Nacional de la Pera y la Manzana podrá utilizar a fin de lo estipulado en los artículos 5°, 6° y 7° de la presente ley, las medidas, herramientas, información y registros empleados actualmente por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y la Subsecretaría de Comercio Interior del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, entre otros.

TITULO III

Del Observatorio de la Marcha de la Actividad de la Pera y la Manzana

ARTICULO 9°- Créase en el ámbito del Instituto, el Observatorio de la Marcha de la Actividad de la Pera y la Manzana cuyo objetivo es organizar y mantener actualizados una base de datos y un sistema de información sobre el conjunto de la cadena de valor de la pera y la manzana que permita monitorear la actividad a fin de:

- a) Prevenir los conflictos entre el abastecimiento interno y los compromisos comerciales internacionales;
- b) Prevenir los conflictos por la distribución de la renta entre diferentes actores de la cadena de valor agroalimentaria;
- c) Poner a disposición general la información actualizada del conjunto de datos de la cadena de valor frutícola, con el objetivo de transparentar el mercado en la mejor de sus posibilidades.



Los datos que resulten de las tareas de monitoreo de la actividad emanados del Observatorio son de obligatoria consideración por el Instituto al momento del dictado de sus políticas y estrategias para el sector.

TITULO IV

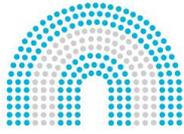
De su organismo directivo

CAPITULO I

De su integración

ARTICULO 10º — El directorio será el máximo órgano de decisión del INPM y estará compuesto por:

- a) Dos representantes designados por el Poder Ejecutivo nacional,
- b) Dos representantes designados por el Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro;
- c) Dos representantes designados por el Poder Ejecutivo de la provincia de Neuquén;
- d) Un representante designado por el Poder Ejecutivo por cada una de las provincias productoras de peras y manzanas que superen entre ambos cultivos la superficie de 4000 hectáreas implantadas;
- e) Un representante designado por las entidades del sector industrial;
- f) Cuatro representantes designados por las entidades que nucleen a los productores primarios de peras y manzanas;
- g) Un representante por las cooperativas agrícolas que participen en el negocio de peras y manzanas;
- h) Un representante designado por las entidades que nucleen a los obreros rurales que presten servicios en el sector de peras y manzanas;



- i) Un representante de las entidades que nucleen a los empacadores de fruta.
- i) Un representante de los trabajadores de cámaras frigoríficas para peras y manzanas.

Las entidades representadas deberán contar con personería jurídica actualizada, y presentar memoria y balance. En el caso de las entidades sindicales representadas, deberán contar con personería gremial vigente.

CAPITULO II

De los suplentes

ARTICULO 11º — Juntamente con los miembros se designará igual número de suplentes, por idéntico procedimiento y plazo de duración, subrogando las facultades del miembro titular en ausencia de éste.

CAPITULO III

Duración del mandato

ARTICULO 12º — Los miembros del directorio designados por las entidades durarán (2) años en sus funciones y sus mandatos continuarán aun vencidos hasta tanto sean designados sus reemplazantes, no pudiendo extenderse esta prórroga por un período mayor de (6) meses. La designación y remoción de los mismos serán conforme a un procedimiento reglamentario acordado por las entidades en conocimiento del INPM.

El cargo del Presidente del Directorio durará UN (1) año y será ocupado alternadamente por uno de los representantes designados por los Poderes Ejecutivos Provinciales. La selección del representante de la Provincia que ocupará la Presidencia será facultad del Poder Ejecutivo Provincial respectivo. El orden en que accederán a la Presidencia del Directorio será establecido por sorteo.



ARTICULO 13° — Establécese que estos miembros del directorio podrán ser reelectos por un período consecutivo y sólo podrán participar nuevamente cuando haya transcurrido un (1) período de abstención.

ARTICULO 14° — Los miembros del directorio designados por el Poder Ejecutivo nacional y Poderes Ejecutivos provinciales durarán en sus funciones hasta tanto los respectivos gobiernos designen reemplazantes.

CAPITULO IV

De las facultades del Directorio

ARTICULO 15° — El directorio tienen las facultades de:

- a) Dictar y aprobar, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, su estatuto, reglamento interno y manual de misiones y funciones administrativas y su organigrama.
- b) Designar, promover, remover, suspender y destituir a su personal.
- c) Elaborar y aprobar el presupuesto general y anual, memoria, balance general y estados de resultados del INPM.
- d) Administrar y disponer de los recursos patrimoniales;
- e) Fijar las políticas específicas del Instituto en consecuencia con los lineamientos determinados;
- f) Cumplir y hacer cumplir la ley de su creación y demás leyes y decretos referidos a su funcionamiento;
- g) Constituir tantas subcomisiones como fueran necesarias para la consideración de temas específicos.

CAPITULO V

De las reuniones



ARTICULO 16 — Las reuniones del directorio serán convocadas al menos una vez al mes o a pedido de la mayoría de sus miembros. Sesionarán con la presencia de la mayoría simple, debiéndose resolver las cuestiones sometidas a consideración por mayoría simple, a excepción de lo dispuesto en el artículo 15° inc. a) de la presente ley. En caso de empate, el Presidente del Directorio contará con doble voto.

TITULO V

De la remuneración

ARTICULO 17° — Los miembros del directorio ejercerán sus cargos en forma ad honórem y sólo podrán percibir viáticos por funciones específicas que se pudiera encomendarles, cuyos montos serán establecidos por el directorio, tomando como base lo que perciban en niveles similares funcionarios de organismos autárquicos nacionales.

TITULO VI

Del organismo de fiscalización interno

CAPITULO I

De su integración

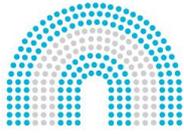
ARTICULO 18° — El organismo de fiscalización interno estará compuesto por: un síndico y un auditor con título universitario habilitante que serán designados por el directorio y que surgirán de un concurso de antecedentes llamado a tal efecto.

CAPITULO II

De sus funciones y facultades

ARTÍCULO 19 — Serán funciones y facultades del organismo de fiscalización interno:

a) Fiscalizar la administración del Instituto examinando los libros y documentación cada vez que lo estime conveniente y por lo menos una vez cada tres meses;



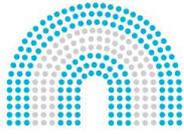
- b) Verificar de igual forma y periodicidad mínima las disponibilidades y títulos, valores, obligaciones y cumplimientos, requiriendo la confección de balances de comprobación y realizando los controles que resulten aconsejables para su desempeño;
- c) Podrá asistir a las reuniones de directorio, comisiones y subcomisiones, limitándose su participación a las tareas de verificación y control inherentes a sus funciones;
- d) Presentar al directorio, para su elevación a los Poderes Ejecutivos provinciales y nacional, un informe escrito y fundado sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados;
- e) Examinar el cumplimiento de los objetivos del INPM acorde a la presente ley, reglamento, disposiciones y manual de funciones, emitiendo los informes pertinentes de su evaluación cada vez que lo estime conveniente.

TITULO VII

De los recursos

ARTICULO 20°— El INPM contará con los siguientes recursos:

- a) Los aportes que se reciban de la Nación, de las provincias y fondos que se perciban en calidad de subsidios, legados, cesiones, herencias o donaciones, siempre y cuando éstas no lesionen o condicionen los objetivos y los intereses del INPM;
- b) El producido de suscripciones periódicas y ocasionales de personas o instituciones que deseen contribuir a los fines del Instituto;
- c) Los ingresos derivados de la realización de conferencias, seminarios, cursos y publicaciones del INPM, rentas y usufructos e intereses de sus bienes;
- d) La identificación, gestión y administración de recursos financieros de fuentes provinciales, nacionales o extranjeras en forma directa;

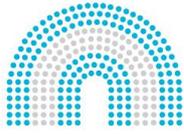


- e) Las retribuciones o compensaciones que reciba por la realización de actividades o prestación de servicios que hacen a sus objetivos institucionales;
- f) Los ingresos recibidos por usufructos de derechos de propiedad intelectual, marcas y patentes y/o que le fueran cedidas o que tenga registradas a su nombre;
- g) Los ingresos que, provenientes de impuestos provinciales y/o nacionales, pudieran asignarse a fondos creados con fines específicos por el INPM;
- h) Los ingresos que, provenientes del sector productivo y/o industrial, pudieran generarse con destino a fondos acumulativos de destino específico y administrado por el INPM;
- i) Los ingresos provenientes de las contribuciones establecidas en el artículo 21 de la presente ley;
- j) Los ingresos provenientes de toda otra fuente acorde al carácter legal y objetivos del INPM.

ARTICULO 21° — Créase el Fondo de Promoción de la Pera y la Manzana para financiar las políticas del INPM el cual se integrará con los siguientes recursos:

- a) Una contribución que no podrá superar el 0,5% del valor promedio de comercialización minorista de los productos establecidos en el Artículo 4° inc. r) de la presente Ley. La obligación estará a cargo de los productores primarios, comercializadores, industrializadores y empacadores de dichos productos;
- b) Una contribución que no podrá superar del 3% del valor promedio de valor promedio de comercialización minorista los productos establecidos en el Artículo 4° inc. r) de la presente Ley. La obligación precedente estará a cargo empresas exportadoras de dichos productos.

La fijación de dicho valor estará a cargo del Observatorio de la Marcha de la Actividad de la Pera y la Manzana y será fijada de manera semestral. La contribución prevista en los incisos a) y b) se liquidará y abonará en el momento en que se produzca la emisión del documento sanitario de Fiscalización de Vehículos en Tránsito emitido por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad



Agroalimentaria (SENASA) mediante un régimen de percepción que estará a cargo del mencionado organismo. En ambos casos podrán repetir dichas contribuciones de los obligados al pago.

TITULO VIII

De su presupuesto

ARTICULO 22° — Anualmente el INPM elaborará el presupuesto general del organismo, que incluirá la totalidad de los recursos y erogaciones previstas.

ARTICULO 23° — Los fondos asignados a gastos de administración no podrán superar el cinco 5% (cinco por ciento) de los gastos totales del Instituto.

TITULO IX

Disposiciones generales

ARTICULO 24° — Anualmente confeccionará memoria, balance general y estado de resultados que serán elevados a los Poderes Ejecutivos provinciales y nacional respectivamente para su aprobación.

ARTICULO 25°— Los organismos públicos nacionales e internacionales con los que se realicen convenios, deberán consultar al INPM antes de adoptar providencias sobre asuntos que se relacionan con el contralor, la promoción o economía de la producción, la industria y el comercio de las peras y manzanas.

ARTICULO 26° — El Poder Ejecutivo nacional, dentro de los noventa (90) días de la promulgación de la presente ley, dictará la reglamentación necesaria.

TITULO X

De las sanciones



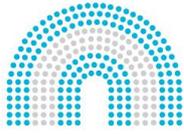
ARTICULO 27° — Las infracciones a la presente ley, o a su reglamentación, y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten por parte del Poder Ejecutivo o el Directorio del Instituto Nacional de las Peras y Manzanas, y sin perjuicio de la aplicación de disposiciones penales o de sanciones previstas por otra normativa específica que pudiera corresponder, serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa pecuniaria de entre dos (2) y mil (1000) sueldos básicos de la categoría inicial de la Administración Pública Nacional.;
- c) Suspensión de la actividad hasta un (1) año de plazo, atendiendo a las circunstancias del caso.;
- d) Clausura temporaria o permanente, total o parcial.;
- e) Obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución condenatoria a cargo del infractor;

Las sanciones no son excluyentes y podrán aplicarse de forma concurrente, previa instrucción sumaria que asegure el derecho a la defensa, de acuerdo con las normas de procedimiento que correspondan. En caso de infracciones cometidas exclusivamente por productores primarios, no serán de aplicación las sanciones previstas en los incisos c) y d), y para el caso de la sanción prevista en el inciso b), la autoridad de aplicación deberá aplicar el mínimo previsto, excepto en caso de reincidencia.

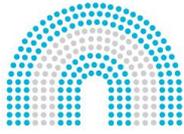
ARTICULO 28° — En los casos de infracción o presunta infracción a la presente ley, su reglamentación y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten por parte del Poder Ejecutivo o el Directorio del Instituto Nacional de las Peras y Manzanas, el Instituto instruirá el sumario administrativo correspondiente que asegure el derecho de defensa, y las sanciones serán apelables por ante la autoridad judicial competente dentro de los 10 días de notificadas.

ARTÍCULO 29° — El Instituto Nacional de las Peras y Manzanas crea el registro de infractores, que se constituirá con datos propios y de los organismos competentes en la materia.



ARTICULO 30°— Los funcionarios habilitados podrán acompañar a los funcionarios de los organismos competentes para realizar inspecciones y extraer muestras de los productos, a efectos de su contralor en los lugares de producción, en tránsito o en el comercio.

ARTICULO 31° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

El presente proyecto es una representación del dictamen acordado por la Comisión de Economías Regionales de esta Honorable Cámara de Diputados, que tuvo como base el proyecto de ley de la Diputada (MC) María Emilia Soria, N° 5446-D-2016.

Éste proyecto de Ley tiene por objeto la Creación de un Instituto Nacional de la Pera y la Manzana (INPM), atendiendo a la importancia de ésta economía regional y a la difícil batalla en que está sumido desde hace algún tiempo.

El sector frutícola está atravesando una grave crisis. Se trata de la economía regional con mayor impacto en la zona de Río Negro y Neuquén, que está afrontando el posible quebranto de 2.000 de sus productores. Ello impactaría en la pérdida de 80.000 puestos de trabajo.

Actualmente el precio que se le paga al productor por un kilogramo de manzanas es de \$4,7, y el precio que el producto se vende es 15,42 veces más. De la manzana el chacarero recibe solamente el 6,5% del precio final y de las peras el 13,4%.

Este pequeño pantallazo del grave panorama que atraviesa el sector es lo que justifica la creación del Instituto Nacional de Peras y Manzanas, que tendrá como una de sus funciones primordiales la de fijar el precio mínimo de venta de las materias primas, para que no se dé nunca más el ilógico de que el productor recibe menos del costo de su producción, como sucede actualmente.

Además, los programas que se espera desarrollará el instituto deben contribuir a la promoción e investigación del cultivo y la producción de peras y manzanas, y sus derivados en las diversas modalidades de usos y consumo, procurando lograr la sustentabilidad de todos los sectores involucrados con la actividad (trabajadores rurales, productores, empaques, industriales) en conjunción con las cadenas de distribuidores y los consumidores, así generar mejor calidad y mejores condiciones de competitividad para productores, industriales y comercializadores.



El presente proyecto de ley se ha inspirado en el establecido por la Ley Nacional N°25.564 de 2002, que dio lugar a la creación del Instituto Nacional de la Yerba Mate (INYM), luego de un proceso rico en debates, reclamos, disensos, negociaciones y acuerdos, en el cual participaron todos los sectores integrantes de la actividad yerbatera. Debe destacarse que con el INYM se restablece la regulación de la actividad yerbatera, que se había discontinuado a fines de 1991 con la disolución y liquidación de la Comisión Reguladora de la producción y comercio de la Yerba Mate (CRYM).

Esa profunda crisis que afectaba al sector yerbatero primario, consecuencia de pasar de una economía regulada a otra totalmente liberal, en la que los pequeños y medianos productores no fueron asistidos técnica ni financieramente para poder competir de igual a igual con los grandes empresarios – que sí pudieron acceder a nuevas tecnologías y formas de comercialización- aceleró el proceso de búsqueda de soluciones alternativas que permitiesen superar la difícil situación. Y la respuesta fue la creación del INYM, de derecho público no estatal y con jurisdicción en todo el territorio de la República Argentina.

En sus primeros pasos, el INYM intentó alcanzar metas que sirvieran para catalizar las misiones, funciones y acciones que tradicionalmente fueron materia de aplicación por parte de los organismos oficiales: controles en materia bromatológica, impositiva y laboral, como así también lograr una recomposición de los precios de la materia prima, unos cuantos años después, habiendo llevado adelante más de 60 jornadas de capacitación, diversas investigaciones y publicaciones, es un ejemplo a seguir para todas las economías regionales del país.

Creemos que la coyuntura actual asemeja a los productores de peras y manzanas del Alto Valle de Río Negro y Neuquén a aquellos yerbateros de la Mesopotamia del '91. Las medidas económicas llevadas a cabo por el gobierno de Macri no han hecho otra cosa que empeorar la difícil situación que golpea al sector frutícola. Los aumentos indiscriminados de todos los servicios, la apertura de las importaciones, el encarecimiento de los combustibles, las dificultades para acceder a créditos, entre otras.



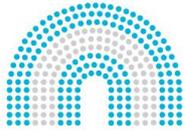
Sobre las importaciones, el portal web Ieco del Grupo Clarín publicó en referencia a la compra de lotes de manzanas chilenas *“La excepcional compra provocó la indignación de los productores en Río Negro y Neuquén que atraviesan una grave crisis. Pero esta vez, la importación podría alcanzar otra escala. Una mucho mayor y nunca vista.”* En la misma nota, Jorge Figueroa, Presidente de la Federación de Productores sostiene: *“La importación de fruta es lo que menos beneficia al productor. Nosotros veníamos pidiendo medidas, apoyos, dinero para sostener la producción. No ocurrió nada de lo que se nos prometió”*.

Por su parte el sitio www.portalfruticola.com conversó con Marcelo Loyarte, gerente de la Cámara Argentina de Fruticultores Integrados (CAFI), quien clarificó el panorama *“El desafío más grande que tenemos es potenciar la competitividad como sinónimo de una serie de factores que van más allá del tipo de cambio, más allá del rendimiento por hectárea, que tiene que ver con cómo nos organizamos como economía macro, como sector tanto público como privado. Hay que buscar la forma de que pueda volver a recuperarse el sistema productivo”*.

Ante esta emergencia que atraviesan los productores de Pera y Manzana del país creemos que la creación del INPM no sólo significará dotar de la legitimidad y la embestidura que merecen los principales actores de ésta producción, sino que fundamentalmente, creemos que los tiempos que corren obligan a éste Congreso a acompañar ésta economía regional otorgándole el derecho que necesitan para sentarse todas las partes, a la mesa de discusión y reorganizar el sector: ordenando el presente y programando metas a futuro.

Creemos que es hora de empezar a pensar la producción de peras y manzanas como una de las economías regionales más importantes del país, y en ese sentido, proyectar un crecimiento de la misma acompañada por este tipo de políticas públicas que ponga el eje en la expansión del mercado y no en la ruina, como cuando vimos en la experiencia gubernamental anterior el inconmensurable aumento de las importaciones de esta materia prima.

Necesitamos dotar al sector de las mejores herramientas posibles para que puedan explotar al máximo todo su potencial y superar esta crisis.



Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.